



**COMERÇ**

**Ref.: 2025/15/TBA**

**/ NDD**

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LAS BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA PREVISTAS PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE CASTELLBISBAL PARA LA ANUALIDAD 2025.**

**<CONVOCATORIA>**

**Índice**

|                                                                                                |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1.- Aprobación y publicación de las Bases Reguladoras.....</b>                              | <b>2</b>  |
| <b>2.- Crédito presupuestario. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar.....</b>     | <b>2</b>  |
| <b>3.- Objeto, condiciones y finalidades de la concesión de subvenciones.....</b>              | <b>2</b>  |
| <b>4.- Procedimiento de concesión.....</b>                                                     | <b>3</b>  |
| <b>5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditación.....</b>                | <b>3</b>  |
| <b>6.- Órgano competente para la instrucción y la propuesta de resolución.....</b>             | <b>5</b>  |
| <b>7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.....</b>                        | <b>5</b>  |
| <b>8.- Plazo de resolución y de notificación.....</b>                                          | <b>6</b>  |
| <b>9.- Documentación que hay que aportar para la presentación de las solicitudes.....</b>      | <b>6</b>  |
| <b>10.- Régimen de recursos.....</b>                                                           | <b>7</b>  |
| <b>11.- Criterios de valoración de las solicitudes - de otorgamiento de la subvención.....</b> | <b>7</b>  |
| <b>12.- Gastos subvencionables y no subvencionables.....</b>                                   | <b>7</b>  |
| <b>13.- Plazo y forma de justificación.....</b>                                                | <b>9</b>  |
| <b>14.- Forma de pago.....</b>                                                                 | <b>9</b>  |
| <b>15.- Deficiencias en la justificación.....</b>                                              | <b>9</b>  |
| <b>16.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.....</b>        | <b>9</b>  |
| <b>17.- Compatibilidad con otras subvenciones.....</b>                                         | <b>10</b> |
| <b>18.- Publicidad de las subvenciones concedidas.....</b>                                     | <b>10</b> |
| <b>19.- Aceptación de la subvención.....</b>                                                   | <b>10</b> |
| <b>20.- Medidas de difusión de la financiación pública.....</b>                                | <b>10</b> |
| <b>21.- Causas de reintegro.....</b>                                                           | <b>10</b> |
| <b>22.- Obligados al reintegro.....</b>                                                        | <b>10</b> |
| <b>23.- Infracciones y sanciones.....</b>                                                      | <b>10</b> |
| <b>24.- Régimen jurídico supletorio.....</b>                                                   | <b>10</b> |



De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS) se inicia de oficio el procedimiento de concesión de subvenciones, garantizando así los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su tramitación.

Son de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castellbisbal (en adelante OGS).

### **1.- Aprobación y publicación de las Bases Regulatoras**

Las Bases Generales Regulatoras para el impulso de la actividad comercial de Castellbisbal para el otorgamiento de las subvenciones en pública concurrencia previstas para la anualidad 2025 (en adelante BRs) que se han aprobado en el Pleno en fecha 5 de mayo de 2025 y publicadas en el BOP de Barcelona de fecha 12 de mayo de 2025.

### **2.- Crédito presupuestario. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3, apartado f), de la LGS y el artículo 58.1 del RLGS, la convocatoria debe fijar necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas, así como los créditos presupuestarios a los que se imputan.

En cumplimiento de esta exigencia legal, el presupuesto máximo destinado a la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria para el año 2025 será de 8.000,00€, y se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente:

**Subvenciones para las nuevas aperturas comerciales, de servicios y restauración: 4.000€ (2.000€ para cada proyecto con mayor puntuación)**

- Aplicación presupuestaria 16 4310 489160 Subvenciones Comercio

**Subvenciones para la modernización de establecimientos comerciales y/o del modelo de negocio ya existentes: 4.000€ (2.000€ para cada proyecto con mayor puntuación)**

- Aplicación presupuestaria 16 4310 489160 Subvenciones Comercio

El importe acumulado de las subvenciones que se otorguen en el marco de esta convocatoria no podrá exceder el límite de la consignación presupuestaria mencionada. Asimismo, el Ayuntamiento se reserva la facultad de no agotar la totalidad de la partida presupuestaria en caso de que el número de solicitudes presentadas y las características de los proyectos lo justifiquen. Esta disposición se dicta en aplicación de los principios de eficiencia en la gestión de recursos públicos, establecidos en la LGS y en el RLGS. Artículo 9 de la OGS.

### **3.- Objeto, condiciones y finalidades de la concesión de subvenciones**

Esta convocatoria tiene como objeto regular la concesión de subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Castellbisbal, a través del Área de Promoción Económica, a los establecimientos comerciales de servicios y restauración y personas trabajadoras autónomas con centro de trabajo abierto o de nueva instalación en Castellbisbal destinadas a financiar actividades ya realizadas o pendientes de realizar, con la finalidad de favorecer su competitividad. Este marco normativo se fundamenta en el artículo 17.3 y 23.2 de la LGS.

El objeto es financiar proyectos y actividades desarrollados durante el año 2025 para:



a) Las nuevas aperturas comerciales, de servicios y restauración: Facilitar la instalación de nuevos establecimientos comerciales, de servicios y restauración en el municipio de Castellbisbal y que hayan abierto a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 2025.

**b) La modernización de establecimientos comerciales y/o del modelo de negocio ya existentes:**

Deben ser establecimientos con centro de trabajo abierto en el municipio que hagan reformas en los locales comerciales con la finalidad de adecuarlos a la normativa vigente y/o para modernizarlos a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Deben implementar mejoras en sus establecimientos comerciales, de servicios y restauración abiertos al municipio relacionadas con su modelo de negocio, ya sea a través de la digitalización, la incorporación de nuevos servicios, la expansión de la actividad u otras acciones que refuercen su competitividad, realizados a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Estas subvenciones se gestionarán a través del Departamento de Promoción Económica.

**4.- Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las Bases Reguladoras y en esta convocatoria será el de concurrencia competitiva, mediante la aprobación y publicación de la convocatoria correspondiente y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Artículos 23.2.e) LGS, 3 BRs.

El extracto de la convocatoria que registrará este procedimiento se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

**5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditación**

Podrán ser beneficiarias todas aquellas personas físicas o jurídicas titulares o futuros titulares de un establecimiento comercial, o de servicios o restauración privados y con atención al público localizados en Castellbisbal siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la LGS.

- a) Deben estar dados de alta y ejercer una actividad económica en cualquiera de los siguientes epígrafes del IAE:

**Sección 1**

- 631 Intermediarios del comercio
- 641 Comercio al detalle de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- 642 Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de sus productos derivados.
- 643 Comercio al por menor de pescado y otros productos de la pesca, de la acuicultura y de caracoles.
- 644 Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, de leche y productos lácteos.



- 645 Comercio al por menor de vinos y otras bebidas.
- 6471 Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas (sin predominio), en establecimientos con vendedor.
- 6472 Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, en régimen de autoservicio, en establecimientos con una superficie inferior a 120 m².
- 6473 Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, en régimen de autoservicio, en establecimientos con una superficie de 120 m² a 399 m².
- 651 Comercio al detalle de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- 652 Comercio al detalle de medicamentos y productos farmacéuticos. Comercio al por menor de productos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos, y otros productos químicos. Comercio al por menor de artículos de herbolario.
- 653 Comercio al por menor de artículos para el menaje del hogar y materiales de construcción.
- 656 Comercio al por menor de bienes de segunda mano, como muebles, ropa y enseres de uso doméstico.
- 657 Comercio al detalle de instrumentos musicales y sus accesorios.
- 659 Comercio al por menor de otros productos.
- 662 Comercio mixto o integrado al detalle.
- 671 Servicios de restaurantes.
- 672 Servicios de cafeterías.
- 673 Servicios de cafeterías y bares, con comida y sin ella.
- 676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- 6779 Otros servicios de alimentación propios de la restauración.
- 755.2 Servicio al público de agencia de viajes.
- 7612 Servicio de telefonía móvil.
- 844 Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.
- 882 Guías de turismo.
- 9311 Guarderías y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
- 932 Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
- 933 Otras actividades de enseñanza.
- 941.2 Hospitales especializados (quirúrgicos, maternidades, infantiles, psiquiátricos, etc.).
- 942.1 Consultorios médicos, centros de socorro, sanitarios y clínicos de urgencia.
- 943 Consultas y clínicas de estomatología y odontología.
- 944 Servicios de neuropatía, naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios.
- 945 Consultas y clínicas veterinarias.
- 9671 Instalaciones deportivas.
- 9672 Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- 971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- 972 Salones de peluquería e institutos de belleza.
- 9731 Servicios fotográficos.
- 9733 Servicio de copia de documentos con máquinas fotocopadoras.
- 979 Otros servicios personales N.C.O.P.
- 9812 Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.
- 989 Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

## **Sección 2**

- 826 Personal docente de enseñanzas diversas, como Educación Física y Deportes,



idiomas, mecanografía, preparación de exámenes y oposiciones y similares.

- 834 Odontólogos.
- 836 Ayudantes técnicos sanitarios y fisioterapeutas.
- 887 Maquilladoras y esteticistas.

Quedarán excluidos de la campaña administraciones de loterías, estancos, bancos, inmobiliarias, aseguradoras, gestorías y franquicias.

- b) La **superficie máxima** del establecimiento no podrá superar los **500 m<sup>2</sup>** de superficie.
- c) El establecimiento **debe estar situado** en el municipio de Castellbisbal.
- d) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones: obligaciones tributarias, con la seguridad Social y con el Ayuntamiento de Castellbisbal, antes de la concesión de la subvención y hasta la justificación. Artículo 14 LGS, 18 y 19 RLGS, 19 OGS, 2.3 BRs.

Presentar como máximo una solicitud de concurrencia a la convocatoria.

## 6.- Órgano competente para la instrucción y la propuesta de resolución

En las BRs en el artículo 6 y en aplicación del artículo 12.5 de la OGS se ha creado un órgano colegiado.

La resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o el concejal/a delegado/a en la materia objeto de la subvención, en aplicación del Decreto de Careo vigente. Artículo 17 de la OGS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.1 del RLGS, el órgano competente deberá dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión en un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución hecha por la comisión de valoración.

Esta resolución deberá pronunciarse, no sólo sobre la concesión de la subvención, sino también sobre su denegación, la desestimación de la solicitud, la renuncia al derecho por parte del interesado o la concurrencia de una imposibilidad material sobrevenida que impida el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y seguridad jurídica establecidos en la normativa aplicable.

Es de aplicación el artículo 23.2.f) y 24 de la LGS; artículo 63 RLGS.

## 7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 28 de septiembre 2025, para las dos líneas de ayudas.

Las solicitudes deberán presentarse incluyendo la documentación establecida en la convocatoria, mediante el trámite correspondiente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal.

La presentación de la solicitud de la subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

La persona que firma las declaraciones responsables se hace responsable de la veracidad de lo que declara.



Los beneficiarios tienen la obligación de facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento.

### **8.- Plazo de resolución y de notificación**

El plazo máximo de resolución es de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes. Artículo 13.4.n) la OGS. Artículo 23.2.g) LGS

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, esta concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación de la resolución, en aplicación de los artículos 40.2 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, ya que se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva.

### **9.- Documentación que hay que aportar para la presentación de las solicitudes**

La documentación que hay que aportar en la solicitud de la subvención es la siguiente:

- a) Formulario de solicitud que deba rellenar una vez accedidos al trámite de la correspondiente convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal.
- b) Declaración responsable a partir del modelo. En PDF y firmado electrónicamente.
  - o Compromiso de contratación (el artículo 17.a punto 4).
  - o Compromiso fomento de la lengua catalana (el artículo 17.a punto 5 y artículo 17.b punto 7).
  - o Compromiso de utilizar proveedores locales en el desarrollo del proyecto presentado (artículo 17.b punto 5).
- c) En caso de que os habéis opuesto, en el documento de solicitud, a la comprobación de los certificados con otras Administraciones Públicas, tenéis que adjuntar los correspondientes certificados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- d) Documento de identificación fiscal de la persona física o jurídica titular del establecimiento (NIF/CIF/NIE).
- f) Declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas relativa a la actividad empresarial que se desarrolla en el establecimiento, debe incluir la fecha de inicio de la actividad.
- h) Presupuesto/s detallado/s elaborado/s por el/los proveedor/s. Si en el momento de presentar la solicitud la actuación se ha ejecutado, se deberá presentar la/s factura/s correspondientes.
- i) Documentación acreditativa que permita otorgar los puntos establecidos en el baremo de puntuación de las bases artículo 17:
  - Plan de negocio (el artículo 17.a punto 2).
  - Factura o documento acreditativo de la acción de sostenibilidad y eficiencia energética artículo 17.b punto 3).
  - Factura o documento acreditativo de la acción de digitalización (artículo 17.b punto 4).



En caso de que sea la primera vez que solicitéis una ayuda o pago del Ayuntamiento de Castellbisbal (documento SEPA) o habéis modificado vuestro número de cuenta, tenéis que presentar, previamente por instancia genérica, el documento de alta de acreedores a través de: [https://www.seu-e.cat/ca/web/castellbisbal/tramits-i-gestions/-/tramits/tramit/16476856?p\\_auth=gVdF0yOS](https://www.seu-e.cat/ca/web/castellbisbal/tramits-i-gestions/-/tramits/tramit/16476856?p_auth=gVdF0yOS)

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la solicitante, para que en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace, se entenderá por desistido de su solicitud. Artículo 23.5 LGS y 16.m) OGS.

Las notificaciones que el Ayuntamiento dirija a los solicitantes se practican mediante notificación electrónica a la dirección que los solicitantes han facilitado.

### **10.- Régimen de recursos**

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

### **11.- Criterios de valoración de las solicitudes - de otorgamiento de la subvención**

Nos remitimos a los artículos 4, 12, 17, de las BRs en cumplimiento del artículo 23.2.1 de la LGS y el artículo 60 de la RLGS.

### **12.- Gastos subvencionables y no subvencionables**

Los gastos que se pueden imputar a la subvención son los relacionados directamente con la actividad llevada a cabo por parte de las personas solicitantes incluidas en estas líneas de subvención de acuerdo con la siguiente tipología:

#### **a) Línea de ayudas para las nuevas aperturas comerciales / de servicios**

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Alquileres de locales comerciales desde la apertura al público hasta el plazo de la convocatoria.
- Gastos correspondientes al pago de la cuota de autónomos, desde la apertura al público y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Servicios y suministros básicos (agua, luz, gas, telefonía e internet) desde la apertura al público y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Gastos de gestoría.
- Seguro de responsabilidad civil del local.
- La elaboración del proyecto técnico preceptivo por parte del técnico colegiado competente, así como todas las certificaciones necesarias.
- Mejora de la accesibilidad por adecuación del local a las personas con movilidad reducida: rampas de acceso y adaptación de los aseos.
- Implantación de medidas de seguridad: alarmas de seguridad y extintores.
- Rotulación comercial exterior e interior, siempre que sea como mínimo en catalán.



- Difusión: la edición de material divulgativo sobre el establecimiento y la actividad empresarial que se desarrolla.
- Diseño del logotipo o imagen de marca de la empresa.
- Adecuación del escaparate por medios propios o bien mediante la contratación de servicios profesionales.
- Pavimento destinado a presentar o mostrar los productos: mostradores, paneles, estanterías, vitrinas y expositores.
- Elementos de las terrazas de los bares y establecimientos de restauración o análogos: carpas, para soles, tarimas, jardineras, mesas y sillas regulados expresamente por la Ordenanza municipal de ocupación de las vías y los espacios públicos de Castellbisbal.
- Iluminación de bajo consumo.
- Reparaciones o mantenimiento del equipamiento o la maquinaria de los establecimientos necesaria para el funcionamiento de la actividad.
- La limpieza de pintadas en la fachada del establecimiento.
- La pintura de persianas con motivos que hagan referencias a la actividad del establecimiento.
- La pintura y cambio de tierra del establecimiento.

#### **b) Línea de ayudas para la modernización de establecimientos comerciales ya existentes**

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- La elaboración del proyecto técnico preceptivo por parte del técnico colegiado competente relacionado con la mejora de la accesibilidad al espacio y las certificaciones necesarias.
- Mejora de la accesibilidad por adecuación del local a las personas con movilidad reducida: rampas de acceso y adaptación de los aseos.
- Implantación de medidas de seguridad: alarmas de seguridad y extintores.
- Rotulación comercial exterior e interior, siempre que sea como mínimo en catalán.
- Difusión: la edición de material divulgativo sobre el establecimiento y la actividad empresarial que se desarrolla.
- Diseño del logotipo o imagen de marca de la empresa.
- Adecuación del escaparate por medios propios o bien mediante la contratación de servicios profesionales.
- Pavimento destinado a presentar o mostrar los productos: mostradores, paneles, estanterías, vitrinas, expositores, etc.
- Elementos de las terrazas de los bares y establecimientos de restauración o análogos: carpas, para soles, tarimas, jardineras, mesas y sillas regulados expresamente por la Ordenanza municipal de ocupación de las vías y los espacios públicos de Castellbisbal.
- Iluminación de bajo consumo.
- Reparaciones o mantenimiento del equipamiento o la maquinaria de los establecimientos necesaria para el funcionamiento de la actividad.
- La limpieza de pintadas en la fachada del establecimiento.
- La pintura de persianas con motivos que hagan referencias a la actividad del establecimiento.
- La pintura y cambio de tierra del interior del establecimiento.

Los establecimientos comerciales sólo se podrán acoger a una de las dos líneas de ayudas económicas.



Las facturas deben tener fecha comprendida desde el día de publicación de la convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 2025, deben ir a nombre de la empresa/persona beneficiaria y deben haber sido efectivamente pagadas a la hora de la justificación.

Con carácter general se considerarán gastos **no subvencionables** los siguientes:

- a) Renting, leasing o cualquier otra fórmula que no suponga una adquisición inmediata del producto o servicio.
- b) Gastos derivados del traspaso de actividades que ya estaban en funcionamiento.
- c) Actividades que su finalidad sea promocionar comercialmente empresas o grupos de empresas.
- d) Los gastos financieros de cualquier tipología y naturaleza (intereses, comisiones, gastos de garantía bancaria u otros servicios de entidades financieras).
- e) Los recargos y sanciones administrativas y penales. Artículo 24.7 OGS.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales. Artículo 24.7 OGS.
- g) El IRPF y el IVA que sea susceptible de recuperación o compensación posterior por el beneficiario.

### **13.- Plazo y forma de justificación**

Los beneficiarios de las subvenciones deben justificar, mediante los modelos normalizados que se encontrarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellbisbal, antes del 1 de febrero del año siguiente al de la convocatoria. Artículo 7 BRs.

### **14.- Forma de pago**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la OGS, el pago de la subvención se podrá realizar de forma anticipada en concepto de anticipo, es decir, antes de presentar la justificación de esta convocatoria.

### **15.- Deficiencias en la justificación**

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro del anticipo del pago. Artículo 70.1 RLGS.

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incumplidos, se comunicará al interesado, que deberá enmendar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

### **16.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución**

Artículo 28 de la OGS y el artículo 9 de las BRs.

### **17.- Compatibilidad con otras subvenciones**

Artículo 10 de las BRs.

### **18.- Publicidad de las subvenciones concedidas**

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes proyectos o programas subvencionados, conforme se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### **19.- Aceptación de la subvención**

La subvención se entenderá tácitamente aceptada por el transcurso de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la concesión en el BOP de Barcelona, sin que haya manifestado expresamente sus objeciones. Artículo 20 de la OGS.

### **20.- Medidas de difusión de la financiación pública**

Los/as beneficiarios/as deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Castellbisbal en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales. Esta documentación deberá realizarse como mínimo en catalán.

### **21.- Causas de reintegro**

Título II capítulo I de la LGS y artículos 28 y 29 de la OGS.

### **22.- Obligados al reintegro**

Título II capítulo I de la LGS y artículo 39 de la OGS.

### **23.- Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS y en el Título IV del RLGS y Título IV de la OGS.

### **24.- Régimen jurídico supletorio**

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y otra legislación concordante.

Fechado en Castellbisbal el día de la firma del documento.

Documento firmado electrónicamente por:

Cap de Promoció Econòmica i Ocupació (Maria Àngels Domínguez Domínguez)

Regidor/a de Comerç (Adscrit/a) (Irene Aguilar Artacho)